

Medidas Legislativas



Trabajadas por el Departamento de Asuntos Legales y Legislativos

25 DE SEPTIEMBRE AL 23 DE OCTUBRE DE 2014 | LCDA. EUNICE S. CANDELARIA DE JESÚS, DIRECTORA

PROYECTO DEL SENADO 1187 – EQUIVALENTE AL P. DE LA C. 2114 - ENMIENDA LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS. CREA LA SUBDIVISIÓN DE PROYECTOS DE MENOR ESCALA Y EL COMITÉ DE ALIANZA PARA PROYECTOS DE MENOR ESCALA EN LA AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS. DETERMINA LO QUE CONSTITUYEN PROYECTOS DE MENOR ESCALA. ESTABLECE EL PROCESO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NO SOLICITADAS, Y ESTABLECE CIERTAS EXCEPCIONES EN LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE MENOR ESCALA. PERMITE QUE LA AAPP COBRE POR SERVICIOS PRESTADOS.

- Radicada el 15 de septiembre de 2014.
- Vista Pública celebrada por la Comisión Conjunta de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas el 30 de septiembre de 2014.
- Comentarios sometidos a la Comisión Conjunta de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas el 15 de octubre de 2014.

Resumen de Comentarios:

La CCPR siempre ha sido del entendimiento que el Gobierno debe de desarrollar como parte de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas un mecanismo o estructura que permita evaluar y financiar proyectos de escala local, entendiéndose no mayor de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) a los efectos de proveer herramientas adicionales a la Autoridad de manera que pueda enfocarse en los proyectos de gran magnitud (los cuales requieren de unos recursos humanos, de evaluación y de financiación mucho más abarcadores) y a la misma vez atribuirle a dicha estructura el desarrollar proyectos que pueden ser municipales o de agencias particulares y con el potencial de la utilización de capital y empresas locales.

Al presente, la participación local y empresarial en los proyectos de alianzas público privadas ha tenido muy poco impacto en nuestra economía. Para ello, hemos sido portavoz sugiriéndole al Gobierno fomentar la participación del sector empresarial local. Si bien la Autoridad ha adoptado la política en algunos de sus proyectos, de conceder mayor puntuación a las propuestas que incluyan un componente local como parte de su equipo de trabajo o consorcio, era importante revisar este aspecto dentro de la propia Ley de las APP.

Como bien expresa la Exposición de Motivos del Proyecto:

Cámara de Comercio de Puerto Rico | Voz y Acción de la Empresa Privada | camarapr.org

[E]n Puerto Rico, el mecanismo de las Alianzas Público Privadas ha sido utilizado efectivamente en proyectos de gran envergadura, cuya inversión de capital y necesidad de financiamiento ha sido significativa. No obstante, existe una necesidad real de facilitar y hacer disponible este mecanismo para facilitar el establecimiento de proyectos para instalaciones y servicios de menor escala, que representen una aportación de gran valor para nuestros municipios y ciudadanos, y a su vez, fomente el crecimiento de nuestra economía. El desarrollo y financiamiento de nuevos proyectos de menor escala se ha visto adversamente afectado por la escasez de capital privado, la crisis fiscal actual y el difícil acceso a los mercados de capital.

En reconocimiento a que el mecanismo de las Alianzas Publico Privadas en Puerto Rico está rindiendo y continuará rindiendo resultados positivos en beneficio de todos los puertorriqueños con las enmiendas propuestas a la Ley de las APP, **la CCPR endosa la aprobación del Proyecto**. A su vez, en aras de que el Proyecto cumpla cabalmente con el fin perseguido procedemos a someter nuestros comentarios y sugerencias particulares.

Artículo 3 del Proyecto y Artículo 6(a) (viii) de la Ley de las APP Asignación Especial del Presupuesto General de Gastos para el Año Fiscal 2015-2016 por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000), para que la Autoridad establezca un fondo especial y separado para cubrir los costos relacionados a la evaluación y establecimiento de Alianzas mediante Proyectos de Menor Escala.

En el ante proyecto sometido a la consideración del señor Gobernador sugerimos que se enmendara el artículo 6(a) (viii) de la Ley de las APP el cual establecerá un FONDO pero de carácter Rotativo de dos millones de dólares (\$2,000,000) para Proyectos de Menor Escala provenientes del Fondo General como dispone el lenguaje del Proyecto. Además por la situación que atraviesa el país, urgimos que el mismo sea en el año Fiscal 2014-2015 de manera que esta iniciativa tenga el potencial de impactar la economía rápidamente.

Artículo 4 del Proyecto y Artículo 7(a) de la Ley de las APP – Inventario de Proyectos

En el al artículo 7(a) de la Ley de las APP se establece que la Autoridad, de ser posible, publicará en su portal de Internet y en un periódico de circulación general, las propuestas de proyectos de Alianza que se acojan como tales para los Proyectos de Menor Escala. Específicamente recomendamos se elimine del inciso (a) de dicho artículo las palabras “De ser posible” dado que para obtener la mayor transparencia en los procesos las propuestas de proyectos de Alianza deben publicarse tanto en su portal de la Internet como en un periódico de circulación general. Recomendamos que la publicación del estudio de deseabilidad como los inventarios de proyectos se publique en el portal de Internet de la Autoridad.

Artículo 6 del Proyecto y Artículo 9 de la Ley de las APP Procedimiento de Selección de un

Proponente y Adjudicación de una Alianza

En la enmienda sugerida al artículo 9(b) (ii) de la Ley de las APP, en el caso de Proyectos de Menor Escala únicamente se autoriza a la Autoridad a recibir y considerar propuestas no solicitadas o voluntarias. Entendemos que se debe de incluir un lenguaje a los efectos que se indique que la Autoridad está autorizada a recibir y considerar dichas propuestas siempre que tales propuestas no se refieran a un proyecto para el que se han iniciado o anunciado un procedimiento de selección.

De igual forma, con el fin de asegurar la integridad, transparencia y previsibilidad de los procedimientos para la determinación de la admisibilidad de una propuesta no solicitada se le recomienda a esta Comisión establecer en el Proyecto de Ley que luego de ser evaluado por la Autoridad, debe ser la Agencia o Municipio receptor del Proyecto de Menor Escala quien determine si la propuesta no solicitada o voluntaria es una potencialmente beneficiosa al interés público antes de continuar con el proceso.

Por otro lado, el Proyecto propone que en el proceso no competitivo para las propuestas no solicitadas o voluntarias, el Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala deberá verificar informalmente si existe algún interés de otras partes en presentar alguna propuesta similar o comparable, mediante la publicación en su página de Internet de una descripción de los elementos esenciales de la propuesta voluntaria con una invitación a otras partes interesadas a someter propuestas informales dentro del periodo de tiempo que allí indique el Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala.

Entendemos que dicha invitación a las otras partes interesadas debería de hacerse mediante la publicación de la página de Internet de la Autoridad y en un periódico de circulación general.

Como enmienda técnica se debe de enmendar en la página 11 línea 15 del Proyecto la cita del Artículo 3.6 de la Ley de Ética Gubernamental para que lea: Artículo 4.5 de la Ley 1-2012 “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, atemperándolo así al estado de derecho vigente.



En atención a lo anterior, la CCPR avala la aprobación del Proyecto del Senado 1187 equivalente al Proyecto de la Cámara 2114.